



Acuerdos capitulares para el año del 821. En la Villa de Sillagoumalo a cinco de En.º de mil ochoc. veinte y uno: Los Sres Juan Vitas may.º D. Antonio Suar.º de Figueroa Pedro Flores, Fran.º Amarilla y Fran.º de Serna Capitulares del Ayuntamiento Constitucional de la misma y Sr. Sindico del Comun; estando en la Sala Capitulare segun acostumbra precedida citacion y toque de Campana (no concurre el Mexidor Primero D. Pedro Ortiz por hallarse ausente) dijeron ante mi Sr. Sr.º: Que las Cuentas de Propios del año pasado de mil ochoc. diez y nueve, estan pendidas y sin curso por falta de maravedis para satisfacer los impuestos y es la causa vien notoria de no ultimar Cuenta los Grangeros vecing y deudores al fondo a quienes debe cargarse o imponerse la responsabilidad y apremio q. se les debe recordar etc deber = Que la Milicia Nacional ha debido notificarse y estar organizada y no pueden menq. de principiar la formacion en el dia siendo responsables los anteriores Capitulares pues devieron concluir este particular el dia veinte

y cinco del proximo anterior y no es conforme la teni-  
 ten responsabilidades por semejante omision = Fue la remesa  
 de cuentas de propio del año pasado de mil ochoc. diez y nueve, y fue  
 impu. etc, no se averiguado por falta de metálico en el fondo, y de  
 day de veino transferido, a quidad. Se combocará para combenir  
 y apremiarlo a su solucio, y que se <sup>como queda insinuado</sup> se remesa = fue  
 para la Jur. y anterior <sup>de</sup> aliquidar el tercio de Dir.  
 vencido del año ant.<sup>o</sup>, importe de sales que se deva ala  
 Hacienda publica, segun circular. comunicada, y ultimamte  
 que se celebre el acto de epim. Letras pedido por el Prof. etc.  
 concluyendo firmandolo; en que di fe = enred lind. = como

queda insinuado = Ve =  
 Juan Dias Forero Antonio Suarez Pedro Flores  
 Fran. Amallias Fran. de Serna  
 Antero

Otro } En la d. de Villagomalo adoce de citado mes y año: Los mis-  
 mos s. res y Res.º prim.º D. Pedro Ortiz y Lanig, cuando en la  
 Sala Capitalar segun acostumbrado, precedido toque de Campa-  
 na y citacion, dijeron ante mi hu. S. no = Fue se represente  
 por los conductos prevenidos, sobre hu. de alimentacion  
 en propio, guarda, Alguacil ordin. Correo, y Est. no. de etc. y unido





miento y Ponto, p<sup>a</sup> que se fijen y deteen, conforme al producido  
 del Fondo, pues siendo una determinacion arbitraria y precisa,  
 las cuotas con que se les acude, por la alteracion de los tiempos, y no  
 querer desampañar su cargo, en otros terminos, o por las que  
 señala el Reglamento; es muy conforme manifestarlo a la ho-  
 norabilidad = Que no sea de su cargo responsabilidad alg<sup>a</sup> sobre la  
 morosidad, de no haberse liquidado ya la contribucion gral; y  
 sales tercio de Dix<sup>te</sup>. = Que se continuen diligend. p<sup>a</sup> el crea-  
 blecimiento y acogida de Medico, o cirujano, que acude de la sala  
 publica; y ultimante, que se dé parte alg<sup>no</sup> politico, de los co-  
 nces. sin curso por las creencias de los Nig. concluieron firmados.

firmados. de que doi fee =

Juan Linas Torrealba

Pedro Flores

Franco Amatillas

Juan de Dios

Fran. de Serna

Ante mi

Andrés Prieto



Otro } Culas.ª de Villagomalo á veintiocho de citado mes y año  
Los mismos S.ªs (excepto el Res.ª prim.ª por estar ausente) con-  
viniendo en la Sala capitular segun acostumbrado, dijeron ante  
mi Sr.º: Que p.ª evitar notorias daños que suceden, se pre-  
venga para la observancia lo particular. figurar en es —

1.º — Que los ganados de todas clases, no entren en las viñas, vasa la  
multa de dos Ducados cada vez que se aprehenda, y si fuere  
causada cuatro r.ª; por primera vez; doble por la segunda; y tercera

2.º — Que no ande en las calles = Que los entrepuestos y Anvís del caballo  
sean tambien guardados, por los dichos ganados, vasa igualmente por

3.º — Que no anden las ca.ªs sueltas sin vozal, vasa la de cada

4.º — Que no anden cerdos por las calles, ni sembrados, vasa de

5.º — Que se limpie las calles de toda basura en el  
termino de ocho dias, por la salubridad, y orn. de policía; vasa la

6.º — Que se evite el ruido de los carros = Que á todo aquel que  
se encontre por las calles despues del toque de la queda, como  
no sea á urgente necesidad, se le exijan dos ducados de multa por  
primera vez; segunda doble; y tercera se procederá á lo q.ª haia

7.º — Que á lo q.ª se encontre jugando á los craps por el  
del mismo toque, pagará la multa de dos ducados por primera  
vez; segunda doble; y tercera se procederá segun correspondiere —



8º Fue en la entrada de la calle de las Cruces, se originó por una  
 diversion. algunas tardes, y en ocasión de llegar el canudo Pascual  
 de la Deesa, desde cuyo sitio se estorbaban á sembrar y otro  
 sitio á causar perjuicio, y se impone la multa de diez reales  
 á cada uno de ellos que cooperen á este estorbo reparable. Conclu-  
 iendo by vros. y acordaron se publique por vros firmados

requedri fee

Juan María Torrealba  
 Fr. Amaltes

José María de Torres

Francisco de Serna  
 Antero

En el día veintinueve de Mayo dicto en el sitio de Cortumbre,  
 quedo i fee =

Andrés Prieto  
 Mostara

En la A. de Villagomalo á cinco de Febrero, de mil ochos. Veinti  
 uno: Los pres. de Ayuntamiento. y Pro. Sindico del Conm. estando en el Se  
 que acordaban precedida Cita y toquede Campana diéronse ántes la  
 Sio.: Que las últimas Cédulas existan la extensión y pronto cumpli-  
 miento de distintos y particular en las de Suministros y Cuentas de

Los señores y señoras venidas, y para bien de la Real Responsabilidad  
de acordaron lo siguiente:

Que se preste oficio al Divisario Don Juan de Dios del muni. de la  
Ciudad de Mérida y expedido y en la B.ª en el día diez y siete de  
Enero de que se expresa, á expensas de las rentas de su comisión  
Sobre el de Suministros á cargo de Simón tanto de la B.ª quan-  
to de repartimientos. Que dicho sumario era en el caso del dho  
p.º lo que toca al dho en el día de mil ochocientos y ocho  
Como M.ª de G.ª p.º de dho. g.ª; Sobre cuyo particular  
se fijó el dho en el día de Continencia p.º que en el término  
de ocho días los dho. dho. p.º de Suministros  
existen. A los señores nacionales ó extranjeros p.º de dho.  
p.º de la B.ª de dho. de Mayo de mil ochocientos  
ocho p.º de liquidación abono y destino según se expresare con  
clayaron y firmaron de q. dho. fee =

Otro En acto continuo con asistencia del Sr. p.º de





una Congregación de Gabriel Navarro y Joaquina Andueza  
miembro de su ayuntamiento de Espinosa y dem. Segun se muestra y se  
beneficio con mayor número de votos en los términos siguientes

De la Fabrica

de San Antonio a Don Juan Vizcaino

De nuestra S.ª de Ciudad a Sebastian Aguirre

Del Obispo a Don D. Vio

Del S.º de San Juan a Don D. Espinosa

Del S.º de San Juan a Pedro Suarez

Mayordomo de Cámara a Don Juan de Dios Ambrosio

Maestro de Capilla y Comisario de la Real Audiencia de Mérida a Don Juan

de Guzmán y Fernando Guzmán

Por receptor de tributos a Angel Loido

y por predicador de la Real Audiencia de Mérida a favor del ambiente de la Arrigona

y Religión y nombre de D.º Padre Guardian de la

de la Ciudad de Mérida. Y acordaron se publicasen en esta for-

ma o circunstancia y por el correspondiente. Fortin y oficio ocupado

del Sr. Padre Guardian de la Real Audiencia. Concluyeron y firmaron

don de q.º de q.º



Otro/ Liquidacione la Seor de Ayuntamiento y Sr. D. Anselmo  
 deos nombres <sup>los</sup> que se de Consejo y enmienda lo es en  
 de los siguientes =  
 Por deposit. de copia para de camara y fondo de plantio en  
 Juan de Salas =  
 Del Srto a Antonio Sanchez  
 Por tunc de dano a Fran. Tiburcio Peral y Felix Peral  
 Por manto de sim. lenda a D. Anselmo M.  
 Por uno del Srto a Antonio Quintana  
 Por mudada de la delusa y tunc. a Vicente Quera  
 Y acordaron se les notifique y aceptación de sus ca-  
 gos respectivos firmandolo de q. coo pce

Ayuntamiento de Villavieja de Villarreal a diez y nueve de Julio de





del fond. Dinnij. Concluida el acta firmada de  
quedoy fe =

Juan maria  
torralba

Pedro Ontiveros  
Llanos

Antonio Suarez  
Sefyano

Pedro Asensio  
Cortez

Gerardo Carrera

Antonio moreno  
Cortez

Ante mi

Andrés Nieto  
Alfaro

Años

En la Villa de Villag. la Vieja Juanodi fecha de mil ochoz.  
veinte y tres. Los Señores de Ayuntamiento. y Jue. de Justicia y el Jefe  
estando en la Sala Capitulada Segun acostumbrado y visto  
su libro; verificand. particularm. q. Convinieron a lo que  
dize en el. Sobre division y expresiones de los terrenos baldios de  
y Realeng. acordaron: se separesse inmediatamente. Sobre la  
dificultad. ya expresada; y se acordaron q. se reconociera el Ejido  
Antiguo memoria. el Pueblo, y el de Nueva. y se acordaron  
q. se separesse a quinientos, que se leen. queda sup. con  
reconocim. seg. n.ros. de expresiones. y se destinaron  
y aplicacion. Asi lo acordaron y firmaron  
sus mercedes en dicho dia Cochuyen

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.



AÑO DE  
1821.

de lo que queda; y nombrando p.<sup>ra</sup> cosa a Pedro Juan  
 Pedro Barrios, Alonso Vera, y Juan Solano como tubos. Sin el  
 que en esta vicindad formandose exped. de Contratacion. Plural  
 de este acta publicandolo p.<sup>o</sup> edicto =

José Maria <sup>total</sup> Pedro Ontiveros Antonio Suarez

Pedro Asensio Cortes Fernando Carrera Alonso Moreno

Ante mi

Andrés Prieto  
 Notario

En el mismo dia y año siguiente. Se firmó en la Audiencia de Madrid. D. Juan  
 Suarez que manifiesto de la gran vicindad de que por la ley de 1.<sup>a</sup> de  
 febr. de 1763. se mandó que se hiciera un censo de las fincas de  
 las vicindades de mayor dominio y que se hiciera un censo de las  
 vicindades de menor dominio, segun dispone el art. 1.<sup>o</sup> del  
 Real Decreto de 1763. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1764.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1765. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1766.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1767. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1768.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1769. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1770.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1771. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1772.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1773. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1774.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1775. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1776.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1777. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1778.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1779. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1780.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1781. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1782.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1783. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1784.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1785. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1786.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1787. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1788.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1789. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1790.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1791. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1792.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1793. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1794.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1795. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1796.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1797. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1798.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1799. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1800.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1801. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1802.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1803. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1804.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1805. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1806.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1807. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1808.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1809. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1810.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1811. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1812.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1813. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1814.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1815. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1816.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1817. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1818.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1819. y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1820.  
 y el art. 1.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1821.

del Sennario; Su Leyenda y Sup. andore como vado el Defend  
de los 9, los dem. Sennos y adicimann ena Luombum. en la forma  
siguiente

Por mayordomo de Fabrica a Santiago Muxica  
De Juan Sarracino, al Sr. D. Fran. de Somo Abogado de la  
Correos Nacional

De la 1.ª de la Ciudad a Maria su madre Juan Sarracino  
del Premio a Juan P. Viv.

De S. Augustin a San Ciriano

De S. Juan a Pedro Sarracino

mayordomo de Anim. a Juan Flores; Pedro Antonio

Panos; y Comisario de la fincion de Sarracino a San. Quintana

y de S. Juan a S. Juan de Sarracino

por rector de Santa a Fran. de Sarracino

y P. Sarracino su sucesor nomina a Sr. Pedro de Guadalupe

Acordaron se publique en la forma ord. de Sarracino y

firmandolo con el S. Juan y Concensio de S. Sarracino

Juan Maria Gab. Montano y Pedro Sarracino

Pedro Sarracino

Pedro Aserio

Carrera

Glorioso Moreno

Antonio

Andres Prieto

Mostaró

los mismos Sennos excepto el Sr. Sarracino





Acordaron Verano nombramientos de Consejo Verificand y adicio-  
nando el Colegado de Mico del oriente q. no esta firmada ni hecho  
Saber al org. de Revision y Congregacion; en cuya virtud lo executaron  
en la forma siguiente

Por depositario de sup. penales de Camara y fund. del Curio  
a Juan Salas

Del Sinto a Sebastian Aguirre Rodrig.

Por acordar de danos que ocurran a Selva Bando y J. m. Co  
Francisco Urabe

Por ministerio de sup. con aprobacion sup. a Nacional  
Alvaros

Por honor del Sinto a Francisco Quirano

Por guarda de la debida y tem. a D. n. Causa q. lo u. troulas

Por Aguacil ord. a Juan sorcillo

Por el Sinto de este Ayuntamiento alq. de los y la ha Sid. acordaron  
asimismo Sel. Chaga saber q. en sup. q. se le p. anda con la  
obencion y unatum q. les correspondan. Concluyeron y firmaron

de q. el d. de

José maria  
Fernandez

Pedro Ortiz y  
Sanchez

Pedro Arsenio Larrando  
Cortes y Carrera

Alonso Moreno  
Cortez

Andrés Nieto  
Esteban

Acogido de Crispanos En la Villa de Villagordeal a Siendo un año  
 de mil ochoc. Veinte y uno: Los Señores Don Juan Torrado  
 Alca. D Pedro Ortiz y Sano, D Antonio Suarez de Figueroa  
 Pedro Antonio Cortes, y Fernando Canora Heredia, y Alonso  
 Moreno Conde Por: Sindico del comun e individuo q componen  
 el Ayuntamiento Constitucional de ella; cuando en formado Tal  
 y Segun acostumbrado Placido censeñi Su Srdo: Que desde  
 el fallecim. to de D. Juan Damián Quirós, Sindico en  
 noviembre del presente año ante Crispano Con. Sup. apor.  
 y Fictular que fue de la misma, han sido sucesores y  
 las dilig. practicadas. por esta Corporac. <sup>on</sup> y para que  
 porcionas facultativo Suficiente <sup>on</sup> en beneficio de la humani-  
 dad, y cumplimiento en su poder. Suficiente. Segun el art. tunc.  
 Veinte y Uno de nuestra Sabia Constitucion: y de la misma  
 sus Resultas proporcionales. D. Ramon de Canto, Crispano  
 titulado, solicitando su establecim. to; y conforme a dicho  
 ta Condicion si se p. a sumas. para su estabilidad en nombre  
 del Ayuntamiento. a quien se le dio toda accion, y que mani-  
 festase sus cosas ante el Sr. Sindico del ayto. <sup>on</sup>  
 que se le ofrecio de Vicio alguno, abandonando a la  
 buche de tanto interés que no puede Faltarse. <sup>on</sup>  
 1a Por las expensas con el mismo D. Ramon en su favor. <sup>on</sup>  
 Que el acogido sera y. 1. tres años, quedando a principios  
 y financia. desde prim. del corriente, hasta otro igual  
 2a Dignidad del año que vendra de mil ochoc. Veinte y cuatro.  
 Que se le han de dar Cinco mil r. de Situado anual.  
 Cobrados en tercias y. la Just. <sup>on</sup>  
 3a Que hara de vicio dia a dia a los Superiores y otras  
 Expeduzca Su Voluntad, como principal intencion.



Supremo Tribunal

4ª Que el Senado anual será como de toda Causa de Controversia

5ª Que las causas que ocurran de mano ajena se le sacrifican sus días. Condeparadas y permitiran las visitas y el apertacion, y las causas que ocurran, y que habiendo el firmo de obligo en el Pueblo

6ª Que sino cubiere quintero al conducir este acogido lo hará primer del Ayuntamiento. Los meses antes y lo mismo podra hacerlo este, en su propio desancio e idencia. Para la proporcion de otras facultades. Vaso Cuya condicion. admision p. tal fin como el D. Ramon de Cortas impidiendo lo p. no se despareja sin justa y probada causa, Vaso la correspond. Caucion de Nabo p. Si y quier sucedan, en sus propias repacio, quedando p. maxima obligado el Fundario, a sacrificara el litual anual p. su des. represent. y unifico Concistancia y execution este acogido, el q. cargo de Ramon y Seobigo a sumptu p. su parte entera forma legal. Su mads. obligacion a su cargo p. los bienes y cosas del comun haciendo p. su favor, con renunciacion de todas las Leyes y privilegios en particular los q. al q. Con forma la p. sobre

En cuyo testimonio así lo otorgoy firmo el







excepcional, con licencia verbal p. que debe librarse de este  
 cargo, por el fallecim. de su mujer el dia cinco del corriente,  
 y no tener una cenera de cominidad sujecion en estas p.  
 y atendido, q. se sobreviva el nombram. en el comecino de v. p.  
 ordenes de la misma, haciendo lo sabe p. que lo accese.  
 que a lo depositario de propios y renta del año pasado  
 anterior Tomas Garrido y Antonio. Se le notifique  
 le instuya de la precision de q. presenten las cuentas  
 de este ramo q. otubieron a su cargo puestas en  
 la forma ultimada comunicada, remediada supuesta  
 presentacion con responsabilidad y multa, y no es con  
 forma las supra esta corporacion y una tolerancia  
 en medio de q. han sido remediados, diferentes de  
 sobreante particular en la intelig. q. se han de  
 responsables de sus cuentas, con d. p. de q. p.  
 Pedro Ferriz y Antonio Suarez  
 Juan de Dios  
 Fernando  
 Pedro Ferriz y Antonio Suarez  
 Juan de Dios  
 Fernando  
 Pedro Ferriz y Antonio Suarez  
 Juan de Dios  
 Fernando

cron y deponcion / En V. Gomara dho. dia notifiqué el nombro  
 miento de Deposition de Capián a Sevastian Andover; en su  
 Pers. y enmendado concepto y sumario cumplido; pero que  
 no se haria cargo de las deudas y resultas a favor del Fondo  
 que estan litigadas, y versan en expediente separado. Lo

firmo de que doi fe = Mostano  
 Sebastian Andover

En Villagonzalo dho. dia notifiqué el acuerdo que amerde, a  
 Thomas, y Antonio Gamdo, Deposition que fueron de Capián,  
 y vino en el año pasado ante mi y Person. y en que an  
 enmendado doi fe = Mostano

Año 7.º de Villagonzalo a tres de Mayo de mil ochocientos veinte y uno.  
 El nombre de José María Cortado Me. y Pedro batiz  
 y Maria de Ant.ª Suar.ª Figueras de los Nensio Co-  
 misionados y Fernando Garcia Benidores, y Alonso Moreno Cortes,  
 y de las Cortes y personas del Común unico Capitán  
 de Subyuntamiento. Constitucionales estando enfor-  
 ma de tal Segura como se ha dicho antes en el dho.  
 que la villa de la obispa se puesto en execucion lo que  
 se rigen sobre la division mensura y aplicacion



velo terreno baldio de Matagorda y de Júpito, segun acuer-  
do q.º Celebó y cumplió su oficio Suplicatorio, para q.  
las demas Comunidades, Con la misma a saber, Alange,  
La Tana, Palomas, Puebla de la Reina, y esta nombren  
o Diputados Comisionados q.º presencien el apeo y destino de  
lo terreno baldio q.º tiene en su Jurisdiccion, por el in-  
terés q.º la Cabe, segun está determinado; y poniendolo en  
ejecucion, segun toca ha esta ya expresada, to haren un am-  
nente. Sus mercedes en Juan. Diaz. D. Alonso Carras-  
co Diaz. de Figueroa, de esta vecindad para q.º Concu-  
ran y presencien la operacion acordada, con todas fa-  
cultades y accion. q.º Competen a esta Va sin limitacion,  
quien ~~presencien~~ lo adberso, Concurriendo lo favorable,  
y presentaran en caso necesario documentos fehacientes  
q.º Comprueben la Comunidad y demas extremos q.º ou-  
ran y se subreiten en la Junta neditada, o reunion etc.  
Dies y seis del ante, yendo a la vista e expresado Sirio. q.  
Su Exaltacion y se reciba a editar algun estrabio, y a las mis-  
ma Selo notificara este nombramto. para su inteli-  
genia, aceptacion, y ejecucion, librando los ~~testimonios~~

Literal de esta Acta paraf. lo Compañeros y por  
los Sean reconocidos. Concluyeron y firmaron de

1281.

q. Roy fe en = entre los = Pedro Moreno = 02

For naria *For naria* Pedro Ortiz y Antonio Suarez  
Pedro Atercio  
Carrera Montomoxeno  
Amén

res y aceptacion. En Villagomalo du. dia nonfque el nuevo

que antecede a D. Alonso Carrasco, Juan Suarez, y Pedro Stor.  
de esta Reconoc. y emendico de su nombram. lo aceptaron  
y prom. eni eron cumplir segun lo inclui. firmandolo ad.

que doi fe = Pedro Moreno  
Alonso Carrasco  
Juan de Siguerza  
Moreno

en una confra. del dia diez y seis, di el tenim. acordado y entregue a D.  
Alonso Carrasco, uno de los Comisionados, a que doi fe =

Estos dos de  
Alonso del...  
Villa de Villagomalo a once de Su-



mil ochocientos veinte y uno: Los Sres.  
D. José María Fortado, D. Antonio Suarez Figueroa,  
Pedro Asensio Cortes m. y Alonso Que Moreno  
Cortes, Alcaldes, Regidores y Prot. Sindico constitu-  
cionales q. componen el Ayuntamiento de la misma  
Villa (No concurren los Sres. D. Pedro Ortiz, y Fer-  
nando Sarroza, primero, y segundo Regidores del mis-  
mo por estar ausentes, segun informan los demas),  
estando en forma de tal, y bajo la conformidad  
q. acostumbra digeron ante mi su Sr. D. Juan  
Pascual Alvarez, Profesor de prim. Letras, que  
estaba escripturado p. el desempeño de este exer-  
cicio en esta veindad, se trasladó a la de la Zarza  
junto a Hange, y es la razon de hallarse  
sin este preciso ministerial para la educacion; y  
por la misma han practicado bastantes dili-  
g. p. la proporcion de otro; y en el dia se ve-  
rifica con D. Antonio Gonzalez, vecindante en Vi-  
lalba, y resuelto a trasladarse a esta para el  
mismo fin, en quien concurren los requisitos  
necesarios p. desempeñar este digno encargo; con  
quien ajustan las condiciones de su acogido en la  
forma siguiente =  
Que este acogido será por tres años.

contados desde primero de Julio proximo hasta otro igual dia del año de mil ochocientos veinte y quatro, en el que es-  
tando unos y otro conformes se tratará de nuevo, y si  
fuese desuado será reciproco tres meses antes o despues

2<sup>a</sup> Que el fondo de Propios se contribuirá con los dos-  
cientos ducados de gruesa segun orn. superior en los mis-  
mos plazos q. el fondo debenga sus pagos

3<sup>a</sup> Que las alieutas mensuales de los niños q. concurren  
á la Escuela se entenderán de Alfabeto y Silabarios tres  
y de lectura quatro r., los de Escribir seis, y los de  
Arithmetica y Grammatica Castellana ocho r., y en esta  
forma las satisfaran, y la Justicia cuidará con el Profe-  
sor de la concurrencia gral. o de todos los niños segun pre-  
viene las leyes

4<sup>a</sup> Que la Casa se le proporcionará comoda y de la  
de arriendo q. el ministerio; pero será de su cargo el  
pago de su renta annual

5<sup>a</sup> Que para convenir á todos de los adelantos en la  
educacion se celebrarán actos p. en la Sala Capitular á  
la vista del Ayuntamiento, y demas personas que quieran  
concurrir, cada seis meses

Bajo cuyas condiciones concertadas y concluyeron este  
acogido q. será estable en los años prescritos, amparando  
al Profesor en cualquiera caso, q. no ser despojado sin  
justa y justificada causa, quedando reciprocam. obligado  
á su mas exacto cumplimiento á nombre del vecindario  
y Padres contribuyentes q. tengan niños, bajo cuya  
representacion escrivirán, y con la expresa cláusula  
de rato q. los Ayuntam<sup>tos</sup> sucesivos, á fin de que  
estén y basen por este acogido, por ser conforme



12

a Dios y bien terminante a consolidar sus deseos de  
que se propague y continúe en este vecindario la cristiá-  
na educación. Así concluyeron y firmaron sus senten-  
cias con citados Profesores de q.º doy fe = raído = Due = no v

Jose maria  
brada

Antonio Suarez

Pedro Asensio

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Alonso Moreno

*[Signature]*

Anto. Gonzalez  
*[Signature]*

Antoni

Andrés Prieto  
Mostaró  
*[Signature]*



1821 DE 350 DE



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]*

